



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

MD N°	2327/16
UAI N°	447/16

INFORME DE AUDITORIA N° 062/2016
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
SUBJEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DIRECCION DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CONDOR
LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/15
"ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA LA ATENCIÓN SANITARIA
DEL HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL"

Tabla de Contenidos

Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	5
Objetivo	5
Alcance	5
Tarea Realizada	5
Marco Normativo	6
Marco de Referencia	6
Opinión Expresa precio testigo y Compre	11
Hallazgos – Opinión y Comentarios	11
Conclusión	17



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

**INFORME DE AUDITORIA N° 062/2016
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
SUBJEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DIRECCION DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CONDOR
LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/15
"ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA LA ATENCIÓN SANITARIA
DEL HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL"**

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes efectuados por el Departamento Contrataciones Cónдор, de la Dirección General de Intendencia, dependiente de la Subjefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (EMGFA), en cumplimiento del proyecto de auditoría "Control de Legalidad de Adquisiciones FA", incorporado a la planificación del presente año.

Hallazgos

HALLAZGO N° 1:

Estimación del costo, no se observa en el expediente los documentos utilizados para determinar el justiprecio.

Si bien en fs. 97 se acompaña acta de determinación de precios, las fuentes invocadas en el acta no se adjuntan en el expediente, contrario a lo que establece el artículo 7 del Decreto 893/12.

Por otra parte, por Mensaje N°5191 de fecha 04/6/2015 (fs. 96) se informa que no son válidos los presupuestos presentados para respaldar la Solicitud de Gastos N° 53/14.

HALLAZGO N° 2:

Se observa que al notificarse la Circular Modificatoria N° 1 (fs. 221) mediante los mails de fs. 241/274, no se ha transcrito en éstos íntegramente el contenido de la actuación administrativa –Circular- que pretendía notificarse, conforme lo requiere el artículo 2° del Anexo a la Disposición N° 58/2014.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

HALLAZGO N° 3:

Del expediente no surgen las disposiciones por parte del ANMAT que autoriza efectuar "El Tránsito Interjurisdiccional de Medicamentos y Especialidades Medicinales" de las firmas Mediglove S.R.L. y Becton Dickinson Argentina S.R.L., teniendo en cuenta que ambas firmas tiene el domicilio de sus depósitos fuera del área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HALLAZGO N° 4:

Por MSG Fax N° 19/15 de fecha 5 de noviembre de 2015 (fs. 1087) el Director del Hospital Aeronáutico Central le solicita al Director de Contrataciones amplíe el Informe Técnico N° 23, a lo que en el 3er. párrafo le indica que "...los renglones detallados se encuentran por encima de los que figuran en el Precio Testigo y el Valor de Referencia", analizado esto, se pudo constatar que el renglón Nro. 77 no se encuentra en la situación aludida ya que la SIGEN no incluyó este renglón en su informe de Precio Testigo como así tampoco en los valores de Referencia.

Por otra parte el renglón Nro. 83 cotizado se encuentra por debajo del Valor de Referencia informado por la SIGEN.

A Fs. 975 el informe técnico, de fecha 23 de septiembre, en el oferente N° 1 (DROCIEN S.R.L.) expone que la documentación se ajusta a lo establecido por normas DEF-SAN 1069 C y 1077-A, esto no es coincidente ya que el Certificado de Libre Sanción presentado por la firma es de fecha 27 de julio de 2015 (fs. 320), esto indicaría que el mismo estaría vencido al momento de la apertura (16/9/16), sólo se acompaña una nota (fs. 319) de la firma fechada el 15 de septiembre informando que ha iniciado el trámite, pero dicha nota carece de validez en la consecución del trámite, de acuerdo a lo que se exige en el apartado e) del punto 4.1 de la norma DEF-SAN 1069.

HALLAZGO N° 5:

En otro orden de cosas es importante remarcar que a Fs. 1054/1055, en el apartado 45 el Asesor Legal (Dictamen 2906/15) solicita se intime a la firma que presente el aludido certificado.

Si bien a fs. 1078 se acompaña una fotocopia del certificado, éste es extemporáneo ya que tiene fecha de vigencia 15 de Octubre de 2015, si nos ilustramos, la norma nos indica que "... Será motivo de rechazo de este certificado si su fecha de emisión tuviera una antigüedad de más de treinta (30) días de la fecha de apertura de las ofertas. Este certificado puede ser reemplazado transitoriamente, hasta los quince (15) días posteriores a la fecha de aperturas de las ofertas, por una constancia expedida por el ANMAT de haber iniciado el trámite para su obtención, si transcurrido ese período no fuera



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

presentado el certificado, aunque no fuera responsabilidad del oferente, la **oferta será desestimada..**".

HALLAZGO N° 6:

No surgen del expediente constancia de devolución de las garantías en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión, en concordancia con lo estatuido en el art. 211 del anexo al decreto N° 893/12. No así las de garantía de mantenimiento de oferta de los oferentes que no fueron adjudicados, que sí fueron devueltas, pero fuera del plazo establecido en la referida norma.

HALLAZGO N° 7:

El Acta Administrativa (Complementaria de la Disposición N°17/15) (fs. 1234/1237) y el Acta de fecha 03/06/2016 (fs. 1369/1370) por las cuales se rectifica la Disposición N° 17 de fecha 10/11/2015 (fs. 1128/1134), carecen del dictamen jurídico previo requerido en las formalidades de las actuaciones del artículo 11 del Decreto 1023/2001, no surgiendo del expediente que se haya efectuado la difusión, publicidad y notificación de los referidos actos rectificatorios a la Oficina Nacional de Contrataciones, adjudicatarios y oferentes, conforme lo requieren los artículos 58 y 94 del Decreto 893/2012.

Conclusión:

Conforme surge de la tarea realizada, esta Unidad de Auditoría Interna entiende que, las pruebas y verificaciones realizadas han permitido identificar múltiples falencias legales y administrativas que obedecen a la existencia de puntos débiles en los sistemas de control interno, descuido y falta de rigor en el manejo de las actuaciones.

En el capítulo "Observaciones, Opinión del Auditado y Comentarios" del presente informe, se arriba a que los hallazgos consistieron básicamente en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación de la normativa vigente que, a criterio de esta UAI, no afectan la validez de los actos administrativos, ni impactan significativamente en la transparencia de los trámites.

En consecuencia, esta Unidad de Auditoría Interna recomienda, que se arbitren las medidas conducentes a capacitar al personal responsable de las contrataciones y se acentúe el cumplimiento a la normativa, como así también las acciones correctivas propuestas con el fin de fortalecer los mecanismos de control interno dentro del área de gestión de contrataciones, minimizando los factores de error.

No obstante, se advierte que en el hallazgo N° 7, al no cumplirse con la difusión, publicidad y notificación de las actas rectificatorios de la Disposición



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Nº 17/15, se vulneraron los principios de transparencia en los procedimientos, publicidad y difusión de las actuaciones, previstos en los incisos c) y d) del artículo 3 y artículo 9 del Decreto 1023/2001.


Dr. Pablo L. Estigarribia
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre 2016.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Analítico

**INFORME DE AUDITORIA N° 062/2016
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
SUBJEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DIRECCION DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CONDOR
LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/15
"ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA LA ATENCIÓN SANITARIA
DEL HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL"**

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes efectuados por el Departamento Contrataciones Córdor, de la Dirección General de Intendencia, dependiente de la Subjefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (EMGFA), en cumplimiento del proyecto de auditoría "Control de Legalidad de Adquisiciones FA", incorporado a la planificación del presente año.

Alcance

La labor de auditoría se realizó de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 152/02 SGN, "Normas de Auditoría Interna Gubernamental", entre los meses de septiembre y octubre de 2016.

La documentación sometida a análisis corresponde a la Licitación Pública N° 45/15, que se halla identificada en el registro del EMGFA bajo expediente N° 2.925.230, y consta de OCHO (8) tomos que comprenden MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO (1485) fojas útiles.

El objeto de la licitación fue la adquisición de insumos médicos para la atención sanitaria del Hospital Aeronáutico Central.

Tarea Realizada

La tarea se efectuó principalmente en las instalaciones que la Unidad de Auditoría Interna tiene asignadas en el Edificio Córdor de la Fuerza Aérea Argentina (FAA).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones sobre el objeto de la tarea hasta el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Dichas tareas consistieron en la revisión del expediente N° 2.925.230, a fin de verificar:

- Que la contratación tenga su origen en un requerimiento debidamente autorizado.
- Que al momento de la contratación se cuente con el crédito y cuota asignada.
- Que el proceso licitatorio se haya llevado a cabo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Marco Normativo

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos para la contratación, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares N° 666/03 y N° 204/04.
- Decreto N° 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.
- Resoluciones N° 122/10 y N° 161/11 Sindicatura General de la Nación. Régimen del Sistema de Precios Testigo
- Resolución N° 240/15 del JEMGFA. Facultades de autorización y aprobación de los actos contractuales.
- Instructivo de Trabajo N° 4/14 - Programa de verificación para el Proceso de compras y contrataciones – Sindicatura General de la Nación.
- La Ley N° 25.551 y Decreto N° 1600/00, que reglamenta el Régimen de Compra Trabajo Argentino.
- Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72.
- Decreto N° 333/85. Normas para elaboración, redacción y diligenciamiento de proyectos de actos y documentación administrativos.

Marco de Referencia

El referido acto contractual se inició con la Solicitud de Gasto N° 53/14 del Departamento Farmacia, autorizada por el Director "Interino" del Hospital Aeronáutico Central, por un importe total estimado de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 8.915.294,00).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Por Resolución N° 154 del 26/02/15, el Jefe del EMGFA designó a los miembros titulares y suplentes que constituyen las Comisiones Evaluadoras de las diferentes Unidades Operativas de Compra (UOC), que incluye al Departamento de Contrataciones Córdor.

A su vez, la Resolución N° 240 del 16 de marzo de 2015 el Jefe del EMGFA asigna las competencias para la autorización y aprobación de gastos.

A fs. 104/105 se encuentra la Disposición N° 7/15, de fecha 4 de Julio, por intermedio de ésta el Director General de Intendencia autoriza la convocatoria, determina el procedimiento de Licitación Pública de Etapa Única Nacional, con la modalidad de Orden de Compra Abierta, aprueba el pliego de bases y Condiciones particulares y designa a los integrantes de la Comisión de Recepción.

A Fs. 173/174 se remite a Transparencia, para su difusión en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones la Etapa de Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 175/176 se observa el pedido de publicación del procedimiento licitatorio en el Boletín Oficial, como así también el envío por email de la invitación a cotizar a cinco proveedores inscriptos en el Sistema de Proveedores (SIPRO), lo que obra agregado a fs. 177/188.

Atento el monto de la contratación, a fs. 215 obra nota de fecha 17/07/2015 en la que se solicita el precio testigo a la Sindicatura General de la Nación de conformidad con lo establecido en la normativa que rige la materia. El mencionado organismo a través de la Nota SIGEN N° 5686/15, Orden de Trabajo N° 1307/15 emite el informe de precio testigo, así como valores de referencia, los que lucen agregados al expediente a fs. 943/947.

A fs. 221 se generó la Circular Modificatoria N° 1, de fecha 20 de agosto, que involucra cambios en los renglones 75 y 76, y debido a la proximidad de la fecha de apertura pactada (25 de agosto) la misma se prorroga al 16 de septiembre de 2015 en el mismo horario.

El acto de apertura tuvo lugar el 16 de septiembre de 2015, y mediante acta N° 84 a fs. 283/284 se dejó constancia de la presentación de las siguientes ofertas:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

FOJAS	OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (EN PESOS)	MONTO DE GARANTÍA (EN PESOS)
285/427	Drocien SRL	4.908749,00	270.000,00
428/500	Pharma Express S.A.	6.432.273,50	400.000,00
501/543	Babilani Hnos. S.R.L.	696.720,00	35.000,00
544/606	Macor Insumos Hospitalarios S.R.L.	1.339.470,00	67.000,00
607/651	Mediglove S.R.L.	1.014.556,00	50.728,00
652/748	Becton Dickinson Argentina S.R.L.	1.248.345,00	62.417,25
749/894	Qualimed S.A.	1.887.271,00	96.000,00

A fs. 896/913 se encuentran copias de las garantías de ofertas.

A fs. 942/947 se acompaña el Informe de Precios Testigos y Valor de Referencia por Nota SIGEN 5686/2015.

El cuadro comparativo de ofertas fue confeccionado y agregado a fs. 949.

El informe técnico respectivo se encuentra agregado a fs. 975/978.

A fs. 950/961 constan consulta realizadas a los oferentes a fin de invitar a mejorar el precio de su oferta en algunos renglones por sobrepasar el Precio Testigo/Valor de Referencia de la Sindicatura General de la Nación, cuyas respuestas obran a fs. 963/971.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

A fs. 962 glosa correo aeronáutico emitido por la unidad requirente informando el impacto negativo de la no adquisición de los insumos, dado que los mismos son requisito indispensable para el funcionamiento del nosocomio.

Seguidamente, a fs. 985/992 y 1062/1071 se solicita a distintos proveedores que subsanen errores u omisiones a los fines que no queden desestimadas sus ofertas por dichos motivos.

A fs. 1072/1074 se envía e-mail a Transparencia a los fines de la difusión de: Circular Modificatoria – Acta Apertura y Cuadro comparativo.

Dictamen de Evaluación N° 81/15, emitido el 19/10/15. (fs. 1005/1024).

Notificado el dictamen de evaluación, el Departamento Asesoría Jurídica tomó intervención, como paso previo a la adjudicación, y emitió el Dictamen N° 2906 del 3 de noviembre de 2015 fs. 1053/1060. Seguidamente, obra agregada a fs. 1128/1134 copia fiel de la Disposición de Adjudicación N° 17/05, del 10 de noviembre de 2015, resultando beneficiados los siguientes adjudicatarios:

ADJUDICATARIO	REGLONES ADJUDICADOS	MONTO ADJUDICADO (EN PESOS)
DROCIEN S.R.L.	6,30,31,32,36,39,40,62,63,64,79,80,83,86,87,88 y 89	873.866,00
PHARMA EXPRESS S.A.	1,2,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,25,26,27,28,29,37,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,57,60,61,74,75,76,84 y 85	4.385.892,50
BABILANI HNOS. S.R.L.	51,52 y 53	576.895,00
MARCOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L.	17	90.100,00
MEDIGLOVE S.R.L.	18,19,20,21,22,23,24,58 y 59	1.014.556,00
QUALIMED S.A.	15,16,33,38,54,55 y 77	342.552,00

9



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

En la mencionada disposición en el art. 2do. se han declarado desiertos los renglones 34, 35, 56, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 78, 81, 82 y por falta de ofertas fracasado el renglón 3, y por último en el art. 3ro. se desestimó los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 25, 26, 27, 29, 57 y 60 de la empresa Becton Dickinson Argentina S.R.L. por registrar sanciones en la Oficina Nacional de Contrataciones.

A raíz del citado acto, se emitieron las Órdenes de Compra abierta Nros.:

149/15	(fs. 1142/1146)
150/15	(fs. 1152/1161)
151/15	(fs. 1172/1173)
152	(fs. 1176)
153/15	(fs. 1178/1180)
154/15	(fs. 1184/1185)

Que dieron origen a las Solicitudes de Provisión Nros:

118/15	(fs. 1264/1271)
15/16	(fs. 1274/1275)
16/16	(fs. 1278)
117/15	(fs. 1281/1299)
13/16	(fs. 1303/1308)
4/16	(fs. 1311/1313)
14/16	(fs. 1340/1358)
17/16	(fs. 1363/1368)
44/16	(fs. 1393/1394)
45/15	(fs. 1397)
42/16	(fs. 1400/1406)
46/16	(fs. 1453/1455)
43/16	(fs. 1461/1464)

Como dato estadístico se ha visualizado que existe un alto nivel de renglones desiertos o fracasados 29 de un total de 89, esto representa un 33%.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Opinión expresa sobre el cumplimiento de regímenes de precio testigo y de compra trabajo argentino.

En cumplimiento de instrucciones expresas recibidas de la Sindicatura General de la Nación, se deja constancia de que el monto preventivo de la presente contratación reúne los requisitos que ameritan la aplicación del procedimiento previsto en el Decreto N° 558/96 y en las Resoluciones SIGEN N° 122/2010 y 161/2011, que aprueba el Régimen del Sistema de Precios Testigo.

Asimismo, se aprecia que las ofertas presentadas no han acreditado las circunstancias de hecho que habiliten la aplicación, a su respecto, del régimen de preferencias establecido en la Ley N° 25.551 y del Decreto N° 1600/02, que reglamenta el Régimen de Compra Trabajo Argentino" (v. art. 11, inc. b. ap. 1 del Decreto Reglamentario).

Hallazgos - Opinión del auditado - Comentarios

Hallazgo N°1: Estimación del costo.

No se observa en el expediente los documentos utilizados para determinar el justiprecio.

Si bien en fs. 97 se acompaña acta de determinación de precios, las fuentes invocadas en el acta no se adjuntan en el expediente, contrario a lo que establece el artículo 7 del Decreto 893/12.¹

Por otra parte, por Mensaje N° 5191 de fecha 04/6/2015 (fs. 96) se informa que no son válidos los presupuestos presentados para respaldar la Solicitud de Gastos N° 53/14.

Opinión del auditado: De acuerdo- Al respecto, se adjunta la siguiente documentación, proporcionada por el señor Jefe de Departamento Abastecimiento del Hospital Aeronáutico Central, referente a las fuentes invocadas en el acta: Órdenes de Compras relacionadas a la licitación pública N° 68/12.

Descripción del curso a seguir: En los próximos pedidos de contrataciones de bienes/servicios se adjuntará toda la documentación que se utilizó como fuente para la determinación del valor preventivo del contrato.

¹ Decreto 893/12 -ARTÍCULO 7º.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Fecha de regularización prevista: inmediata

Hallazgo N° 2:

Se observa que al notificarse la Circular Modificatoria N° 1 (fs. 221) mediante los mails de fs. 241/274, no se ha transcrito en éstos íntegramente el contenido de la actuación administrativa –Circular- que pretendía notificarse, conforme lo requiere el artículo 2° del Anexo a la Disposición N° 58/2014.

Opinión del auditado: *De acuerdo-* Sobre la Circular Modificatoria N° 1 (fs. 221), no se ha efectuado conforme la Disposición N° 58/2014, sino que se adjuntó como archivo pdf adjunto.

No obstante, se difundió en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), y en el Boletín Oficial N° 33.198.

Asimismo, se destaca que, en el cuerpo del correo electrónico reza "en caso de que por algún motivo no pudiese abrir el archivo adjunto, podrá descargar el mismo del sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (www.argentinacompra.gov.ar), solicitar su reenvío o retirarla en la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC 0040/039) dependiente del Departamento de Contrataciones Cóndor, sito en Av. Pedro Zanni 250 (C.A.B.A.) Piso 4 - Of. 411 – Sector Blanco (Edificio Cóndor) de lunes a viernes de 8:30 hs. a 13:00 hs".

Descripción del curso a seguir: Se tomaran las medidas correctivas conducentes a evitar la repetición de este hallazgo en oportunidad de notificarse vía correo electrónico los actos administrativos y las circulares, si las hubiera.

Fecha de regularización prevista: inmediata

Hallazgo N° 3:

Del expediente no surgen las disposiciones por parte del ANMAT que autoriza efectuar "El Tránsito Interjurisdiccional de Medicamentos y Especialidades Medicinales" de las firmas Mediglove S.R.L. y Becton Dickinson Argentina S.R.L., teniendo en cuenta que ambas firmas tiene el domicilio de sus depósitos fuera del área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Opinión del auditado: *De acuerdo-* En relación a la documentación mencionada en el presente hallazgo, si bien la misma no se halla en el Expediente, se advierte que no fue solicitada en los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sin embargo se agregó como Anexo I, Apéndice 8 "Norma DEF SAN 1069-C –Documentación técnica requerida en la adquisición de drogas de uso farmacéutico y materiales de sanidad". En virtud



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

de lo expresado en el informe técnico, respecto que dichas empresas "se ajustan técnicamente a lo solicitado", y considerando que el responsable técnico que elabora dicho informe, debe analizar la documentación exigida en las Normas Def San aplicables, por ser su competencia, la Comisión Evaluadora no requirió la subsanación formal de dicha deficiencia. Se destaca además que, en distintos asesoramientos la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que "los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no existan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes 207/343).

Descripción del curso a seguir: Se tomaran las medidas correctivas conducentes a evitar la repetición de este hallazgo, en oportunidad de elaborarse los informes técnicos, solicitando la intensificación de los controles referentes a la materia.

Fecha de regularización prevista: inmediata

Hallazgo N° 4:

Por MSG Fax N° 19/15 de fecha 5 de noviembre de 2015 (fs. 1087) el Director del Hospital Aeronáutico Central le solicita al Director de Contrataciones amplíe el Informe Técnico N° 23, a lo que en el 3er. párrafo le indica que "...los renglones detallados se encuentran por encima de los que figuran en el Precio Testigo y el Valor de Referencia", analizado esto, se pudo constatar que el renglón Nro. 77 no se encuentra en la situación aludida ya que la SIGEN no incluyo este renglón en su informe de Precio Testigo como así tampoco en los valores de Referencia.

Por otra parte el renglón Nro. 83 cotizado se encuentra por debajo del Valor de Referencia informado por la SIGEN.

Opinión del auditado: De acuerdo-- En relación a lo observado, se deja constancia que los renglones consignados inexactamente fueron transcriptos por error involuntario del operador asignado para el legajo, debiendo haberse suprimido ambos, de la ampliación del informe de efecto/impacto/riesgo solicitado.

Descripción del curso a seguir: Se tomaran medidas conducentes a evitar la repetición de este hallazgo intensificando el control de la documentación por la cual se solicitan las gestiones administrativas al Organismo Requirente.

Fecha de regularización prevista: inmediata

Hallazgo N° 5:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

A Fs. 975 el informe técnico, de fecha 23 de septiembre, en el oferente N° 1 (DROCIEN S.R.L.) expone que la documentación se ajusta a lo establecido por normas DEF-SAN 1069 C y 1077-A, esto no es coincidente ya que el Certificado de Libre Sanción presentado por la firma es de fecha 27 de julio de 2015 (fs. 320), esto indicaría que el mismo estaría vencido al momento de la apertura (16/9/16), sólo se acompaña una nota (fs. 319) de la firma fechada el 15 de septiembre informando que ha iniciado el trámite, pero dicha nota carece de validez en la consecución del trámite, de acuerdo a lo que se exige en el apartado e) del punto 4.1 de la norma DEF-SAN 1069.

En otro orden de cosas es importante remarcar que a Fs. 1054/1055, en el apartado 45 el Asesor Legal (Dictamen 2906/15) solicita se intime a la firma que presente el aludido certificado.

Si bien a fs. 1078 se acompaña una fotocopia del certificado, éste es extemporáneo ya que tiene fecha de vigencia 15 de Octubre de 2015, si nos ilustramos, la norma nos indica que "... Será motivo de rechazo de este certificado si su fecha de emisión tuviera una antigüedad de más de treinta (30) días de la fecha de apertura de las ofertas. Este certificado puede ser reemplazado transitoriamente, hasta los quince (15) días posteriores a la fecha de aperturas de las ofertas, por una constancia expedida por el ANMAT de haber iniciado el trámite para su obtención, si transcurrido ese período no fuera presentado el certificado, aunque no fuera responsabilidad del oferente, la oferta será desestimada..".

Opinión del auditado: Parcialmente de acuerdo- Se deja constancia que, si bien el Certificado de Libre Sanción presentado por la firma DROCIEN S.R.L. es de fecha 27 de julio de 2015, se acompaña con una Nota de la citada firma suscripta por la Directora Técnica, fechada el 15 de septiembre de 2015- un día antes del estipulado para el acto de apertura- informando que ha iniciado el trámite. Por lo que, esta instancia entendió, que al haber presentado la nota transitoriamente, antes de los quince (15) días posteriores a la fecha de apertura de las ofertas, y habiendo iniciado el trámite ante el ANMAT para su obtención, la misma tenía validez y asumía un compromiso. Posteriormente, atento al párrafo 45 del Dictamen Jurídico 2906/15, se procedió a intimar a la firma a que presente el certificado en cuestión. Por consiguiente, y, teniendo en cuenta que la firma DROCIEN S.R.L. presentó lo requerido, y dicha documentación tenía vigencia: 15 de Octubre de 2015, no será motivo de rechazo de este certificado, pues su fecha de emisión tiene una antigüedad de treinta (30) días de la fecha de apertura de las ofertas, y no de más, como lo estipulado en el apartado e) del punto 4.1 de la norma DEF-SAN 1069.

Descripción del curso a seguir: Se verificará que el Organismo Requirente que efectúa el informe técnico y la Comisión Evaluadora, hayan observado con detalle la documentación presentada por los oferentes, controlando que se encuentre la totalidad de la documentación requerida, previo a proyectar el acto administrativo.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Fecha de regularización prevista: inmediata

Comentario de la UAI: Esta Auditoría sostiene el hallazgo interpuesto, ya que en el descargo se visualiza un error de concepto, por lo que incurre en entender que el certificado presentado con fecha 15 de Octubre tiene una antigüedad dentro del plazo admitido, es propicio aclarar que cuando nos referimos a antigüedad debe entenderse tiempo anterior al hecho o transcurrido, por lo que el documento tendría que mencionar una fecha PRE y no POST, que es lo que sumaría la antigüedad a la fecha del acontecimiento, o sea la apertura, y como bien versa el apartado e) del punto 4.1 de la norma DEF-SAN 1069, que dice ... Será motivo de rechazo de este certificado si su fecha de emisión tuviera una antigüedad de más de treinta (30) días de la fecha de apertura de las ofertas. Es por eso que la norma contempla la posibilidad que el referido certificado este vencido y otorga una segunda instancia, indicando que puede ser reemplazado transitoriamente por **una constancia expedida por el ANMAT**.

De lo antedicho se desprende que, la nota suscripta por la Directora Técnica de la empresa no configura un documento válido en el trámite aludido.

Hallazgo N° 6:

No surgen del expediente constancia de devolución de las garantías en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión, en concordancia con lo estatuido en el art. 211 del anexo al decreto N° 893/12. No así las de garantía de mantenimiento de oferta de los oferentes que no fueron adjudicados, que sí fueron devueltas, pero fuera del plazo establecido en la referida norma.

Opinión del auditado: De acuerdo – Debido a la cantidad de procedimientos en el mes de Septiembre (fecha de cierre trimestral), no se realizó la devolución de las garantías en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión, por lo que se procederá enviar por correo electrónico a los adjudicatarios comunicando que se encuentra a su disposición las respectivas garantías, una vez verificados y controlados los partes de recepción definitivos enviados por el Organismo Requirente, en los cuales interviene y suscribe la comisión de recepción destinada a recibir los efectos, una vez cumplimentada la entrega total de los insumos, se enviara un Correo Aeronáutico requiriendo al Órgano Contable que posee en custodia las mismas, sean devueltas. Cito, que los partes fueron recepcionados recientemente y que la fecha de finalización del contrato data de fecha 13/11/2016.

Descripción del curso a seguir: Se procederá a cumplimentar lo establecido en el Artículo 211 del Anexo al Decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 7:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

El Acta Administrativa (Complementaria de la Disposición N° 17/15) (fs. 1234/1237) y el Acta de fecha 03/06/2016 (fs. 1369/1370) por las cuales se rectifica la Disposición N° 17 de fecha 10/11/2015 (fs. 1128/1134), carecen del dictamen jurídico previo requerido en las formalidades de las actuaciones del artículo 11 del Decreto 1023/2001, no surgiendo del expediente que se haya efectuado la difusión, publicidad y notificación de los referidos actos rectificatorios a la Oficina Nacional de Contrataciones, adjudicatarios y oferentes, conforme lo requieren los artículos 58 y 94 del Decreto 893/2012.

Opinión del auditado: En desacuerdo – En relación al Acta Administrativa (Complementaria de la Disposición N° 17/15) de fecha 3 de junio de 2016 que carecen del dictamen jurídico previo requerido en las formalidades de las actuaciones del artículo 11 del Decreto 1023/2001, se deja constancia que la norma considera un procedimiento esencial el dictamen de un órgano de asesoramiento jurídico cuando el acto pueda afectar derechos subjetivos o intereses legítimos y no obstante el carácter de esencial que se atribuye al dictamen jurídico, su ausencia no determinara necesariamente y en todos los casos la nulidad del acto.

Por otra parte, las Actas Administrativas no necesitan de un Dictamen Jurídico previo, no obstante ello, sí es requisito previo para los Actos Administrativos mencionados en los incisos a) al i) del Artículo 11 del Anexo al Decreto N° 893/12, no siendo este el caso.

Descripción del curso a seguir: Se procederá a cumplimentar lo establecido en los Artículos 58 y 97 del Anexo al Decreto N° 893/12.

Fecha de regularización prevista: inmediata

Comentario de la UAI: Se reitera el hallazgo en razón que por Acta de fs. 1234/1237 se rectifican los importes adjudicados a BABILANI HNOS S.R.L. y QUALIMED S.A., en tanto que por Acta de fs. 1369/1370 de fecha 03/06/2016 –luego de 206 días de la Disposición N° 17 del 10/11/2015- se expresan los ejercicios presupuestarios correspondientes a la Licitación Pública N° 45/15.

Por otra parte, los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto 1.023/2001 –entre ellos el dictamen jurídico previo- no se circunscriben a los actos que enumera dicho artículo, ya que tal descripción no excluye otros actos administrativos, que allí no se encuentran enumerados.²

No consta en el expediente la difusión, publicidad y notificación de los actos rectificatorios a la Oficina Nacional de Contrataciones, por lo que se vulneran los principios de transparencia en los procedimientos, publicidad y difusión de

² El artículo 11 del Decreto 1023/2001 expresa: "Deberán realizarse mediante el dicado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N°19.549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario: ..."



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

las actuaciones, previstos en los incisos c) y d) del artículo 3 y artículo 9 del Decreto 1023/2001.

Conclusión:

Conforme surge de la tarea realizada, esta Unidad de Auditoría Interna entiende que, las pruebas y verificaciones realizadas han permitido identificar múltiples falencias legales y administrativas que obedecen a la existencia de puntos débiles en los sistemas de control interno, descuido y falta de rigor en el manejo de las actuaciones.

En el capítulo "Observaciones, Opinión del Auditado y Comentarios" del presente informe, se arriba a que los hallazgos consistieron básicamente en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación de la normativa vigente que, a criterio de esta UAI, no afectan la validez de los actos administrativos, ni impactan significativamente en la transparencia de los trámites.

En consecuencia, esta Unidad de Auditoría Interna recomienda, que se arbitren las medidas conducentes a capacitar al personal responsable de las contrataciones y se acentúe el cumplimiento a la normativa, como así también las acciones correctivas propuestas con el fin de fortalecer los mecanismos de control interno dentro del área de gestión de contrataciones, minimizando los factores de error.

No obstante, se advierte que en el hallazgo N° 7, al no cumplirse con la difusión, publicidad y notificación de las actas rectificatorias de la Disposición N° 17/15, se vulneraron los principios de transparencia en los procedimientos, publicidad y difusión de las actuaciones, previstos en los incisos c) y d) del artículo 3 y artículo 9 del Decreto 1023/2001.


Dr. Pablo L. Lestingi
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre 2016.